

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.074

Fecha: 17/05/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 003 2023 00111	Ordinario	JORGE LUIS TORRES CALLEJAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto rechaza demanda	16/05/2024	
19001 31 05 003 2023 00153	Ordinario	ANA MILENA VILLA MORALES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Admite contestaciones y Fecha Audiencia Virtual para el día martes 08 de octubre de2024 a las 10:00 a.m. l la audiencia de que trata el Artículo 77 del CPTSS	16/05/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/05/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JULIAN ANDRES MUÑOZ BERMEO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 606

Mediante interlocutorio 1.308 del 13 de septiembre del 2023, notificado por estado el 17 de septiembre del mismo año, se devolvió la demanda ordinaria laboral de la referencia, para que la parte interesada procediera a corregir los errores que le fueron señalados.

Transcurrido el término dispuesto para tal fin, el apoderado de la parte demandante, no subsanó la demanda conforme le fue solicitado ni ésta se atempera a los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS y en consecuencia se procederá a rechazar la misma de conformidad con lo establecido en el Art. 28 del CSTSS.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de la referencia instaurada por JORGE LUIS TORRES CALLEJAS en contra de PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, radicada 2023-00111, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: HACER entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: INFORMAR a la Oficina Judicial de la DESAJ una vez ejecutoriado el presente auto.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO
Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.607

Se tiene que las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES dieron contestación a la demanda dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS. En consecuencia, se tendrá por contestada la demanda y se procederá a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, conforme la agenda del despacho. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º). TENER por contestada la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por ANA MILENA VILLA MORALES, por parte de las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES de conformidad con lo aquí considerado.

2º). PROGRAMAR para el día **martes ocho (08) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)** la celebración de la audiencia de que trata el Artículo 77 del CPTSS.

3º). RECONOCER personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 16.736.240 y portador de la T.P. No. 56.392 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES en la forma, términos y para los fines en el poder conferido.

4º). ACEPTAR la sustitución del poder que hace el doctor ARELLANO JARAMILLO. En consecuencia, de lo anterior RECONOCER personería a la doctora NINA GOMEZ DAZA, identificada con cédula No. 34.324.735 de

Popayán, portadora de la T.P. No. 209.190 del C.S. de la J. en la forma, términos y para los fines indicados en el poder otorgado por COLPENSIONES.

5º). RECONOCER personería a la Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO, abogada titulada e inscrita, identificada con cédula No. 52.431.353, portadora de la T.P. No. 148.996 del C.S. de la J. en la forma, términos y para los fines indicados en el poder conferido por PORVENIR.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

~~Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop~~
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO
~~Firma para providencia Juz 03 Lab Cto Pop~~